|  |  |
| --- | --- |
|   |  **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.****EXPEDIENTE:** IEEQ/R/001/2020-P.**PROMOVENTE**: ÁNGEL CÉSAR ZAFRA URBINA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de enero de dos mil veinte.

**VISTO** el escrito registrado con folio 0003 recibido el ocho de enero de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[[1]](#footnote-1) signado por Ángel César Zafra Urbina, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, por el cual interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución IEEQ/CG/R/006/19 emitida el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el Consejo General del Instituto del Estado de Querétaro, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/008/2019-P.

Con fundamento en los artículos 77, fracciones III y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10, fracción I, 24, 25, 65, 68 y 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[[2]](#footnote-2), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta que consta de siete fojas útiles por un solo lado, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos conducentes; así como siete juegos para traslado.

**SEGUNDO. Integración.** Se ordena tramitar el presente recurso de reconsideración, registrándose con el expediente IEEQ/R/001/2020-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**TERCERO. Domicilio procesal.** Se tiene como domicilio procesal del promovente para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de cuenta.

**CUARTO. Admisión.** En términosdel artículo 68 de la Ley de Medios, y de la revisión del escrito de mérito, no se advierte la actualización de alguna causal de desechamiento o improcedencia; por tanto, se admite el medio de impugnación como recurso de reconsideración en contra de la resolución IEEQ/CG/R/006/19 emitida el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el Consejo General del Instituto del Estado de Querétaro, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/008/2019-P, por la presunta violación a los artículos 57, 61, fracción XXVI y 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los principios de certeza y máxima publicidad.

**QUINTO. Medios de prueba.** El promovente ofreció como medios de prueba la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se admiten, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V y VI, y 46 de la Ley de Medios.

**SEXTO. Fijación.** De conformidad con el artículo 69, fracción I de la Ley de Medios, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General, dentro de las cuatro horas posteriores a la revisión a que se refiere el artículo 68 del mismo ordenamiento.

**SÉPTIMO. Terceros interesados**. En términos del artículo 69, fracción II de la Ley de Medios, se ordena notificar a los terceros interesados el presente proveído, así como correr traslado con el medio de impugnación interpuesto a los partidos políticos: a) Acción Nacional; b) Revolucionario Institucional; c) de la Revolución Democrática; d) Movimiento Ciudadano; e) Verde Ecologista de México; f) Morena y g) Querétaro Independiente; en los domicilios señalados por el recurrente, o en su caso, en los domicilios que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva. Lo anterior, para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convengan y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**Notifíquese personalmente y por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, fracciones I y II, 50 y 56, fracciones I y III de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de enero de dos mil veinte, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/R/001/2020-P,con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.-----------

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/R/001/2020-P.

**PROMOVENTE:** ÁNGEL CÉSAR ZAFRA URBINA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

**P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con cuarenta minutos del nueve de enero de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que Ángel César Zafra Urbina, representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución IEEQ/CG/R/006/19 emitida el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el Consejo General del Instituto, en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/008/2019-P; el cual se adjunta al presente. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**.-----------------------------------------------------

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/R/001/2020-P.

**PROMOVENTE:** ÁNGEL CÉSAR ZAFRA URBINA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de enero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 48 fracción II, 50 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -------------------------------------------------------------------------------------------------

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

1. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Ley de Medios. [↑](#footnote-ref-2)